

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL USO DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO Y ENERGIA ELECTRICA PARA TODO TIPO DE VEHICULOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1° Programa

CRÉASE el Programa Nacional de Promoción del Uso del Gas Natural Comprimido (GNC) y la Energía Eléctrica, para la propulsión de todo tipo de vehículos, conforme los alcances de la presente ley.

ARTICULO 2°: Objetivos

SON objetivos del Programa creado en la presente ley los siguientes:

1. Reducir la emisión de gases provenientes del uso de combustibles fósiles, para la propulsión de todo tipo de vehículos en la República Argentina.
2. Contribuir a la reducción de dióxido de carbono de efecto invernadero.-
3. Disminuir las causas que provocan el cambio climático con la utilización de todo tipo de vehículo.
4. Crear condiciones que propendan a la protección del medio ambiente.
5. Establecer mecanismos sustentables de utilización energías limpias en la propulsión de todo tipo de vehículos.

ARTÍCULO 3°:

El Programa establecido en el artículo 1° incluye las siguientes acciones:

1. Difusión de los beneficios para el medio ambiente, con el uso de Gas Natural Comprimido (GNC) y la energía eléctrica, para la propulsión de todo tipo de vehículos.
2. El ahorro en los procesos productivos con una energía más económica, como el caso del Gas Natural Comprimido y su implementación en vehículos de carga.
3. La activación del mercado conexas con la elaboración y fabricación de equipos de Gas Natural Comprimido, y la producción de baterías que utilizan los motores eléctricos para su propulsión.
4. Dinamizar las economías regionales con el acceso a la utilización de vehículos con la propulsión de Gas Natural Comprimidos y motores eléctricos.

ARTICULO 4°: Sujetos alcanzados

Podrán acceder al Programa establecido en la presente ley, los siguientes:

1. Personas humanas que adquieran un vehículo nuevo propulsado exclusivamente a GNC o que conviertan su vehículo a ese sistema. Los que adquieran vehículos con motores eléctricos.

2. Personas jurídicas, empresas de transporte público, flotas comerciales o entes estatales que incorporen vehículos propulsados a GNC o que realicen conversiones a ese sistema. Los que adquieran vehículos con motores eléctricos.

ARTÍCULO 5°: Beneficios

LAS personas humanas y jurídicas incluidas en el presente Programa podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. En el caso de personas humanas: una deducción del Impuesto a las Ganancias, de hasta el treinta por ciento (30%) del monto efectivamente invertido en la conversión o adquisición del vehículo a GNC, o la adquisición de vehículos con motores eléctricos.
2. En el caso de personas jurídicas: una deducción del Impuesto a las Ganancias, de hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto efectivamente invertido en la conversión o adquisición del vehículo a GNC, o la adquisición de vehículos con motores eléctricos.
3. Acceder a créditos del Banco de la Nación Argentina, con tasa de interés preferencial y amortización en cinco (5) años, con seis (6) meses de gracia, para la adquisición de vehículos de propulsión a Gas Natural Comprimido o motores eléctricos, bajo la condición de mantener la propiedad del vehículo por tres (3) años como mínimo.

Las deducciones previstas en los incisos 1 y 2 del presente artículo, no podrán superar el veinte por ciento (20%) de la ganancia neta del período fiscal, pudiendo imputarse el excedente en los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes.

ARTÍCULO 6°: Requisitos

PARA poder acceder al Programa creado por la presente ley, los vehículos deberán estar debidamente registrados como propulsados a Gas Natural Comprimido o con motores eléctricos en el Registro Nacional del Automotor y contar con la correspondiente habilitación técnica de instalación conforme a la normativa vigente de la autoridad competente nacional respectiva.

ARTÍCULO 7°: Vigencia

El régimen establecido en la presente ley tendrá una vigencia de cinco (5) años a computarse desde su reglamentación.

ARTÍCULO 8° : Invitación a provincias y municipios

INVÍTASE a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adoptar medidas tributarias complementarias de fomento al uso del Gas Natural Comprimido y motores eléctricos, tales como bonificaciones o exenciones en tasas e impuestos locales que recaen sobre vehículos con esa propulsión.

ARTÍCULO 9°: Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°: De forma.

Juan Fernando Brügge
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un "Programa Nacional de Promoción del Uso del Gas Natural Comprimido (GNC) y la Energía Eléctrica, para la propulsión de todo tipo de vehículos". Con la finalidad de reimpulsar el uso del GNC en la Argentina, por un lado y la introducción de vehículos de propulsión a energía eléctrica con baterías. Todo a través de un régimen de incentivos.

En ese sentido, nuestro país posee un alto potencial gasífero, infraestructura desarrollada y un entramado productivo local que abarca desde estaciones de carga hasta talleres de conversión y fabricantes de equipos. Sin embargo, el parque automotor a GNC viene estancado desde hace años por la falta de políticas públicas activas.

Por otra parte, los vehículos que utilizan energía eléctrica, denominados vehículos eléctricos, que utilizan motores eléctricos para su propulsión, alimentados por baterías recargables, obteniendo su energía de la red eléctrica, lo que los convierte en una opción más sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Los cuales vienen ganando espacio en el parque automotor a nivel mundial por su aporte a la descontaminación ambiental, y que el mercado nacional está comenzando a introducirlos, sea en su versión híbrida (nafta-electricidad) o en su versión pura con solo baterías que almacenan energía eléctrica.

A modo de ejemplo, en Brasil el Estado impulsa el uso de GNV (equivalente al GNC) mediante exenciones parciales de tributos como el IPVA (impuesto vehicular) en estados como Río de Janeiro y Ceará. Estados como São Paulo y Paraná dan descuentos importantes en el IPVA (la patente) si el auto es a GNC o híbrido, y también dan prioridad para licencias de taxis o apps. Además, existen incentivos a la conversión mediante líneas de crédito subsidiadas.

En Colombia, los vehículos a GNV están exentos del pico y placa (restricción de circulación) y del IVA en la compra del kit de conversión. En algunos municipios se otorgan beneficios en peajes y estacionamiento.

Con relación a la electro movilidad, los vehículos eléctricos, en Europa, se verifican regímenes que incentivan su utilización, caso de Alemania, que viene aplicando desde hace años reducciones en el impuesto a los combustibles alternativos y promovieron deducciones fiscales para flotillas comerciales que adoptaran tecnologías limpias.

En Noruega, están exentos del IVA, ni pagan impuestos de importación los vehículos que utilizan propulsión eléctrica o GNC.

Es sabido que Argentina ha sido pionera en la adopción masiva del GNC en los años 80 y 90 demostró que, con reglas claras e incentivos económicos, es posible modificar hábitos de consumo energético y generar beneficios para los usuarios, el medio ambiente y la industria nacional. Hoy los proyectos y planes de extracción de gas natural de nuestras reservas nacionales, anuncian una producción nunca vista en la historia de nuestro país, por lo que, el aprovechamiento de este combustible para la movilidad

vehicular se erige en una oportunidad única y estratégica de crecimiento, que debe ir acompañada de incentivos como el propuesto en el presente proyecto de ley.

Por todo ello, y con la convicción de que la transición energética en el ámbito de los vehículos, hacia el uso de energías limpias y sustentables, debe ser una política de estado y además dar cumplimiento a los principios constitucionales protectores del medio ambiente previstos en el artículo 41 de la Constitución Nacional, consideramos que el presente proyecto de ley es una herramienta más y un grano de arena que debemos aportar en la lucha contra el flagelo que importa el cambio climático.

Solicitando, por ende, a los y las diputados y diputadas acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación

Juan Fernando Brügge
Diputado Nacional